

DECRETO N° E-925/2018 /

Colina, 19 de abril de 2018

VISTO: Acuerdo N° 192 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 46 de fecha 19 de abril de 2018. **1)** Memorandum N° 197/2018 de fecha 13 de abril de 2018, del Asesor Jurídico mediante el cual concluye que no existe inconveniente legal, cumpliendo con la normativa legal, de otorgar patente de alcoholes solicitada por Charlysminga SPA. **2)** Lo informado por el Presidente de la Comisión de Alcoholes, que en reunión de comisión de fecha 19 de abril, se analizó la presente patente y esta cumple con toda la normativa legal para su otorgamiento; y, en conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.925 “Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas”, modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de julio de 2005; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 192 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 46 de fecha 19 de abril de 2018, **SE ACUERDA:** Otorgar patente de alcohol definitiva, al siguiente contribuyente:

RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN COMERCIAL	COD	CLASIFICACIÓN
76.750.676-7	Charlysminga SPA	Avenida Concepción N° 212	F-1	Expendio de Cervezas y Fuente de Soda, letra (F-1)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA,
Secretario Municipal.



ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL
MOR/ACA/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Administrador
- Dirección de Control
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Rentas y Patentes
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 192-2018

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Memorandum N° 197/2018 de fecha 13 de abril de 2018, del Asesor Jurídico mediante el cual concluye que no existe inconveniente legal, cumpliendo con la normativa legal, de otorgar patente de alcoholes solicitada por Charlysminga SPA. **2)** Lo informado por el Presidente de la Comisión de Alcoholes, que en reunión de comisión de fecha 19 de abril, se analizó la presente patente y esta cumple con toda la normativa legal para su otorgamiento; y, en conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.925 "Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas", modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de julio de 2005; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:** Otorgar patente de alcohol definitiva, al siguiente contribuyente:

RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN COMERCIAL	COD	CLASIFICACIÓN
76.750.676-7	Charlysminga SPA	Avenida Concepción N° 212	F-1	Expendio de Cervezas y Fuente de Soda, letra (F-1)

E - 875
A - 192
S - 46



19.04.18

MEMORÁNDUM N° 186/2018.-
MAT: Lo que indica.

Colina, 13 de abril de 2018.-

DE : ASESOR JURÍDICO
A : DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que por medio del presente instrumento, y luego de revisar y analizar los antecedentes aportados sobre la solicitud de patente de alcohol, giro expendio de cervezas y fuente de soda (letra F-1) realizada por la Charlysminga SPA, rut n° 76.750.676-7, vengo en informar a usted lo siguiente:

Consideraciones de Hecho:

1. Informe DOM N° 00034, de fecha 15/02/2018, señalando que de acuerdo a la zonificación, el PRMS y al PRC, y sus modificaciones posteriores, la propiedad se encuentra emplazada en la zona A1, zona residencial mixta 1, que permite desarrollar el giro comercial.
2. Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 00159 de fecha 21/04/2015, destinada a comercio.
3. Contrato de arrendamiento.
4. Certificado de anotaciones y de vigencia del Ministerio de Económica, Fomento y Turismo.
5. Certificado de estatuto Actualizado de la sociedad.
6. Declaración jurada de inicio de actividades, SII.
7. Declaración Jurada Alcoholes de doña Rosa del Carmen Olivares Stuardo.
8. Certificado de antecedentes de doña Rosa del Carmen Olivares Stuardo.
9. Comunicación inicio de actividades SAG.
10. Resolución sanitaria N° 1713301313 de fecha 11/09/2017, la cual autoriza el funcionamiento del local.

Consideraciones de Derecho:

Ley de Rentas Municipales (Decreto Ley 3.063):

- Artículo 26: "Toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal presentará, conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del

monto del capital propio del negocio, para los efectos del artículo 24. Asimismo, en los casos que corresponda deberán efectuar la declaración indicada en el artículo anterior.

La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno. Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto por el D.S. N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
- b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y
- c) Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

La microempresa familiar señala en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Ley 19.925:

- Artículo 3°: "Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:"
- letra (F) Establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.
- Artículo 4°: "No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:
 1. Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Municipalidades y miembros de los Tribunales de Justicia.
 2. Los Empleados o funcionarios Fiscales y Municipales.
 3. Los dueños o administradores de negocios que hubieran sido clausurados definitivamente.

4. Los consejos Regionales y los Concejales.
 5. Los menores de 18 años.
- **Artículo 6°:** "Las municipalidades podrán otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas tanto en la parte urbana como en la parte rural de la comuna o la agrupación de comunas respectiva".
 - **Artículo 7°:** en lo pertinente; "En cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes"(...)
 - **Artículo 8°:** La Municipalidad determinará, en su respectivo plano regulador, o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D, E y O del artículo 3 y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local. Sin perjuicio de ello, no concederá patentes, para que funcionen en conjuntos habitacionales, aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que determine mediante ordenanza municipal. Para los efectos previstos en los incisos anteriores, la municipalidad solicitará a Carabineros de Chile informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite.
- Tampoco se concederá patente para el funcionamiento de los establecimientos indicados en el inciso primero, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. La municipalidad podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo.
- La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por acera, calles y espacios públicos.
- **Artículo 10°:** Las Municipalidades podrán otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para el expendio de bebidas alcohólicas. El concesionario sólo quedará autorizado para hacer funcionar durante los días y horas de clausura el negocio o los negocios no afectos a esta medida.
 - **Artículo 14°:** Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.
 - **Artículo 15°:** No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.

- **Artículo 16º:** Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, cités y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de veinte metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.

Conclusiones:

1. Se ruega que para la revisión que hace esta Asesoría, solo se adjunten los documentos pertinentes, vigentes y actualizados a los últimos presentado por el contribuyente (en este caso había dos contratos de arrendamiento, y uno de ellos estaba erróneo, no es necesario adjuntar ese, sólo el que está en forma).
2. En este orden de ideas, esta Asesoría no vela por la integridad de los documentos, ni su actualización. Es responsabilidad de la Unidad de Rentas y Patentes verificarlos adecuadamente al momento de su recepción y posterior revisión.
3. Ahora bien, esta Asesoría Jurídica estima que no existe inconveniente legal, cumpliendo con la normativa, de estimarlo procedente el H. concejo Municipal, se otorgue la patente de alcoholes solicitada por **Charlysminga SPA**

Saluda atentamente a Usted.



DAVID VEGA-BECERRA
ASESOR JURÍDICO

DVB/mjzr

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Archivo asesoría Jurídica



COLINA

ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD DE RENTAS Y PATENTES

MEMORANDUM N° 50/ 2018

A : ASESORÍA JURÍDICA
DE : ADMINISTRACION Y FINANZAS
FECHA : 11 de Abril de 2018.

Adjunto envío a usted, carpeta a nombre de CHARLYSMINGA SPA;
RUT: 76.750.676-7, quien solicita patente de Alcohol giro EXPENDIO DE
CERVEZA Y FUENTE DE SODA, letra (F-1), ubicado en AV.
CONCEPCION 212, Colina.

Se adjunta documentación, para su informe y posteriormente ser presentado
al Honorable Consejo Municipal

Atentamente,



MANUEL NUNEZ-QUEZADA
DIRECTOR
ADMINISTRACION Y FINANZA



DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Folio Solicitud : 201800244 de fecha 07 / 02 / 2018

INFORME N°: 00034 DE FECHA 15/02/2018

PATENTE COMERCIAL

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Charlysminga SPA.
RUT: 76.750.676-7
DIRECCIÓN: Av. Concepción 212.
ROL DE AVALÚO: 21-5
GIRO A DESARROLLAR: **Expendio de Cerveza y Fuente de Soda (Tipo F)**.
SUPERFICIE EDIFICADA A UTILIZAR: NO INFORMA.

2. ZONIFICACIÓN

De acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) y al Plan Regulador Comunal de Colina (PRC); y sus modificaciones posteriores, la propiedad se encuentra emplazada en la zona **A1, Zona Residencial Mixta 1**, que permite desarrollar el giro comercial.

3. CUMPLIMIENTO LEY 19.925 Y ORDENANZA LOCAL DE ALCOHOLES

En base a la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y del Decreto N° E-2203/2013, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre Patente de Alcoholes (O.L.) se informa que:

- Según artículo 3° de la Ley 19.925, el giro se clasifica como **Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas, (Categoría F)**
- Según lo establecido por el Artículo 30 ° y 31 ° de la O.L., la Propiedad **PERMITE** desarrollar el giro solicitado.

Distribución:
Destinatario
Archivo Finanzas
Archivo DOM
ILC/CSS



Digitally signed by IVAN ORLANDO LEON CORREA
Date: 2018.02.15 12:13:12 -03:00
Reason: Firma digital DOM
Location: DOM

Director de Obras Municipales (S)

ORD. : 2/2018
ANT. : Art. 8° Ley 19.925
MAT. : Solicitud Patente de
Alcohol.

COLINA, 27 de Febrero de 2018.-

A : OCTAVA COMISARIA DE COLINA
DE : DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 8° inciso tercero de la Ley N° 19.925, solicito a usted elaborar un informe de cuál es la actual situación del sector que se indica, en cuanto al tema de seguridad y a los índices de delincuencia:

- AVENIDA CONCEPCION 212, COLINA

Lo anterior en relación a solicitud de patente de alcohol a Nombre de CHARLYSMINGA SPA, giro EXPENDIO DE CERVEZA Y FUENTE DE SODA (F-1), en esa dirección. Tal informe será entregado al Honorable Concejo Municipal, con el fin de analizar si procede o no la obtención de estas patentes.

Atentamente a Ud.,



JOSE ALEJANDRO ZUÑIGA CASTRO
DIRECTOR (S)
ADMINISTRACION Y FINANZAS

MNQ/rmm.

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Archivo